

tencioso-administrativo número 636/81, promovido por doña Dolores Navas Fernández contra Resolución de 30 de julio de 1981, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, rechazando la causa de inadmisibilidad alegada y estimando en parte el recurso interpuesto por doña Dolores Navas Fernández, funcionaria de la AISS, contra Orden de la Presidencia de 30 de julio de 1981, que admitió el recurso de reposición por la misma formulado frente a la Orden de 2 de noviembre de 1978 sobre jubilación voluntaria anticipada de los funcionarios de la citada AISS, debemos: 1.º Anular y anular por ser disconforme a derecho la Orden de 30 de julio de 1981 dictada en reposición. 2.º Declarar la validez de la Orden impugnada de 2 de noviembre de 1978, excepto en el inciso final del artículo 4.º, relativo al cese de la obligación del Estado de cotizar al Montepío de la expresada AISS, en que la anulamos con la consiguiente obligación de la Administración de modificar esta precepto de la disposición impugnada; con desestimación del resto de las pretensiones de la demanda. Sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de julio de 1984.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres. ...

18020

RESOLUCION de 24 de julio de 1984, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Amador Adán Marrodán.

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia Segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 11 de noviembre de 1983 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509/129, promovido por don Amador Adán Marrodán, sobre jubilación voluntaria anticipada de los funcionarios de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimamos la inadmisibilidad del recurso, por falta de recurso previo de reposición, promovido por don Amador Adán Marrodán, contra el Real Decreto de 14 de abril de 1978, sin hacer expresa condena de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de julio de 1984.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres. ...

18021

RESOLUCION de 24 de julio de 1984, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Florentina Sanz de Andino Carlos-Rosa.

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia Segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de enero de 1984 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509/168, promovido por doña Florentina Sanz de Andino Carlos-Rosa sobre jubilación voluntaria anticipada de los funcionarios de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo número 509/168 de 1978, interpuesto por doña Florentina Sanz de Andino Carlos-Rosa, funcionaria de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, contra la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1978, sobre

jubilación voluntaria anticipada de dichos funcionarios debemos declarar y declaramos ajustada a derecho dicha Orden, excepto en el inciso final del artículo 4.º, concerniente al cese de la obligación del Estado a efectuar la cotización al Montepío de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, que anulamos con la consiguiente obligación de la Administración de modificar la disposición impugnada; y, desestimando las demás pretensiones formuladas, no hacemos especial declaración sobre las costas causadas.»

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de julio de 1984.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres. ...

18022

RESOLUCION de 24 de julio de 1984, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Lafuente Sanz.

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia Segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 10 de febrero de 1984 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 512/973, promovido por don Francisco Lafuente Sanz, sobre jubilación anticipada de los funcionarios del Organismo autónomo Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, declarando no haber lugar a su inadmisibilidad, y estimando en parte el recurso interpuesto por don Francisco Lafuente Sanz contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de 2 de noviembre de 1978, sobre jubilación anticipada voluntaria de los funcionarios de la AISS, debemos declarar y declaramos la nulidad del inciso final del artículo 4.º de la expresada Orden, absolviendo a la Administración de las demás pretensiones formuladas; sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de julio de 1984.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres. ...

18023

RESOLUCION de 24 de julio de 1984, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Inmaculada Hernández Moral.

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia Segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 17 de febrero de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 14.151, promovido por doña Inmaculada Hernández Moral, sobre nombramiento de funcionario de carrera de la AISS, con efectos de 1 de enero de 1982, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Inmaculada Hernández Moral contra la Resolución, dictada en reposición, de 30 de junio de 1982, del Director general de la Función Pública, confirmatoria de la de 27 de noviembre de 1981, que nombraba al recurrente funcionario de carrera del Cuerpo de Auxiliares, con efectos de 1 de enero de 1982, la que declaramos parcialmente nula, por no conforme a derecho, en lo que a la fecha de efectividad del nombramiento se refiere, señalando que la que corresponde para todos los efectos econó-